

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy 06 de agosto de 2021. Paso a Despacho las presentes diligencias para seguir adelante con la ejecución dentro del trámite de la referencia con el siguiente informe:

- El demandado FRANCISCO JAVIER ESPINOSA CABRERA fue notificada personalmente como lo señala el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el 08 de julio de 2021.

Para el trámite de la referencia el lapso con el que contaba el demandado para pagar la obligación o proponer excepciones, transcurrieron los días: 09, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 21, 22 y 23 de julio de 2021.

Durante el término de traslado el ejecutado guardó silencio.

Inhábiles y Festivos: 10, 11, 17 y 18 de julio de 2021.



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO NO. 520
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA BBVA
COLOMBIA S.A
DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER ESPINOSA CABRERA
RADICADO: 17001-31-03-002-2021-00081-00

ANTECEDENTES

Vista la constancia que antecede debe indicarse que por auto del 27 de mayo de 2021 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA BBVA COLOMBIA S.A contra el señor FRANCISCO JAVIER ESPINOSA CABRERA, por las sumas de dinero allí establecidas; igualmente, se dispuso que al momento de su notificación el ejecutado contaba con cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, términos que correrían conjuntamente.

El señor ESPINOSA CABRERA se notificó personalmente el 08 de julio de 2021; el demandado no pagó ni presentó excepciones de mérito.

Examinada en detalle la tramitación del proceso se advierte que se encuentran cabalmente cumplidos en este evento los denominados presupuestos procesales que son los requisitos que necesariamente deben concurrir para que aquel pueda constituirse en forma regular, como la capacidad para ser parte, demanda en forma, capacidad procesal, la competencia de este juzgador para conocer del proceso; además, se estableció que las partes se encontraban legitimadas en la causa por activa y por pasiva.

Como no se observa vicio alguno de nulidad que invalide lo actuado, este despacho procede a emitir orden de seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales –Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN dentro del proceso ejecutivo a favor del BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA BBVA COLOMBIA S.A contra el señor FRANCISCO JAVIER ESPINOSA CABRERA, tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado el 20 de septiembre de 2019, corregido en proveído del 16 de octubre de 2019.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados en el proceso, de no existir alguno, entonces los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.

TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la sociedad ejecutado FRANCISCO JAVIER ESPINOSA CABRERA y a favor del banco demandante; para lo cual se fijan como agencias en derecho la suma de \$5.305.373,77 de conformidad con el Acuerdo No.PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, que serán incluidas en las costas a cargo del demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado **No. 70**

Manizales, 10 de septiembre de 2021



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
Secretaria

